

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00022-00
Demandante:	María Elena Bermúdez Pérez
Titular acto jurídico:	Cleofe Pérez de Bermúdez
Auto:	65

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, los anexos que la acompañan y el escrito de subsanación, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Como quiera que en los anexos de la demanda se aportó un informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es suficiente para establecer apoyos para la realización de los actos jurídicos por los que se inició el proceso, razón por la que no se ordenará la realización de una nueva valoración; Una vez se realicen las notificaciones pertinentes, se ordenará correr el traslado del informe de valoración de apoyos conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Respecto de CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ PÉREZ, no se ordenará su notificación respecto del presente asunto, puesto que, si bien es cierto, es hijo de la señora CLEOFÉ PÉREZ DE BERMUDEZ, también es cierto que, al ser el abogado que presentó la demanda, resulta apenas lógico entender que éste está de acuerdo con lo que se indica y se pretende en la demanda, razón por la que no se observa necesario ordenar su notificación teniendo en cuenta que como apoderado judicial de la demandante, la notificación de la presente providencia se realiza por estado, sin perjuicio de cualquier manifestación que el profesional del derecho en su calidad de hijo de la titular de los actos jurídicos quiera realizar al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ELENA**

BERMÚDEZ PÉREZ en beneficio de la señora **CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal la presente demanda a la señora **CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante las dificultades que aparentemente presenta la señora **CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ** referidas por la parte demandante, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curadora Ad-Litem, al profesional del derecho JULIO CESAR GARCIA OSPINA con dirección electrónica: juliocesargarciaospina@hotmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio, notificación que se realizara a cargo de la secretaria del Juzgado.

Por secretaria, procédase con la notificación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: NOTIFICAR de forma personal de la admisión de la demanda a los señores **FABIO NICANOR BERMÚDEZ PÉREZ y LUIS ALFONSO BERMÚDEZ PÉREZ** y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y de la presente providencia, para que en dicho término si a bien lo tienen, se hagan parte del presente proceso a través de apoderado judicial, manifiesten si están interesados en ejercer como personas de apoyo de la señora CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ y/o se oponen a que la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ** sea designada como persona de apoyo, entendiendo que, de no recibir manifestación alguna, no están interesados en ser personas de apoyo y/o no se oponen a que la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ** sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación está a cargo de la secretaria de la parte actora a través de la dirección física suministrada en el escrito de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR de forma personal de la admisión de la demanda a los señores **ARTURO BERMÚDEZ PÉREZ, HUGO ALBERTO BERMÚDEZ PÉREZ, AMPARO BERMÚDEZ PÉREZ, GLORIA INES BERMÚDEZ PÉREZ, y VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ** y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10)

días, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y de la presente providencia, para que en dicho término si a bien lo tienen, se hagan parte del presente proceso a través de apoderado judicial, manifiesten si están interesados en ejercer como personas de apoyo de la señora CLEOFÉ PÉREZ DE BERMÚDEZ y/o se oponen a que la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ** sea designada como persona de apoyo, entendiendo que, de no recibir manifestación alguna, no están interesados en ser personas de apoyo y/o no se oponen a que la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ PÉREZ** sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación está a cargo de la secretaría del Juzgado a través de la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación que debe surtir a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 15

31 de enero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506aa3f7d351d7636ba9b61e37e31f00ea1a6775f08aa3c4c47a6cb76cdb2d5**

Documento generado en 30/01/2024 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>